

## Integración y Facultades

La Ley Orgánica de la Universidad establece la definición, facultades y procedimientos que le son competencia al Consejo Directivo, autoridad coejiada de la Universidad, englobados en diversos artículos que se reproducen a continuación:

ARTÍCULO 7. La Comunidad Universitaria estará constituida por sus autoridades, profesores-investigadores y alumnos, en los términos que especifiquen el Estatuto y los reglamentos internos. ARTÍCULO 8. Son autoridades de la Universidad:

I. El H. Consejo Universitario; II. El Rector; III. El Consejo Directivo; IV. Los Titulares de las Unidades Regionales; y V. Las demás que contemple el Estatuto Universitario. ARTÍCULO 9. Las

autoridades universitarias serán electas por la Comunidad o designadas por el órgano o autoridad que corresponda, cada una de acuerdo a los términos y modalidades establecidos por esta Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos. Del Consejo Directivo. ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo se integrará y funcionará de

acuerdo a lo que determine esta Ley Orgánica, el Estatuto y el reglamento correspondientes. ARTÍCULO 15.

Corresponde al Consejo Directivo, según lo que establezca el Estatuto y los reglamentos respectivos: I. Participar en el proceso de elección de las autoridades a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8 de esta Ley Orgánica;

II. Participar en la definición de políticas generales de planes y programas institucionales, y en su seguimiento y evaluación; III. Promover la participación y vinculación de la Universidad con la sociedad; IV. Colaborar en la gestión

de los recursos para el cumplimiento de los fines de la Universidad y promover la transparencia de su uso; y V. Las demás que le asigne el Estatuto.

Es importante señalar que además de lo previsto en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, establece disposiciones adicionales en el caso del Consejo Directivo. El texto completo del Estatuto puede consultarse en la Sección de Transparencia, Marco Jurídico.